

BURTNER, F. A.: «America's last legal burning at tre stake». (Último vestigio americano legal de la muerte en hoguera); pág. 580.

Al parecer, tomados de antiguos registros del Estado de Carolina del Sur, contiene este artículo algunos datos relativos a la ejecución de un negro por el método antes citado, hecho que, según también se asevera por el autor, fué determinante de que la Legislatura de dicho Estado de la Unión introdujese, en el «código para los esclavos», la siguiente enmienda: «Convicto un esclavo, o persona libre, de color, de un delito capital, la pena será de horca y no de otra clase».

Se trae a colación este triste precedente comentando la infrecuencia, en los tiempos modernos, de la aplicación de la pena de hoguera, pero para demostrar al propio tiempo que aún permanecían sin derogar disposiciones que la admitían. La ejecución del negro referido tuvo lugar, según se dice consta en los «Penal System Papers» (Archivos de Columbia, South Carolina), hacia el 22 de noviembre de 1825, y fué debida a sentencia dictada, a título de ejemplaridad, en un caso de violación con asesinato. La subsiguiente enmienda legislativa se introdujo en 1833.

JOSÉ SÁNCHEZ OSÉS

I T A L I A

Archivio Penale

Fascículo III-IV. Marzo-abril, 1957.

PANTALEO GABRIELLI, Francesco, profesor de la Universidad de Roma: «L'Orientamento moderno del concetti di autore dell'infrazione e di partecipazione all'infrazione»; págs. 89 a 103.

Comienza el autor haciendo un examen de la doctrina italiana sobre la materia en la actualidad, de la que se ha ocupado en numerosas monografías del concurso eventual de varias personas en la infracción, pero no ha profundizado suficientemente en la noción de «autor» de la misma, no en el sentido naturalístico-criminológico, en el que se encuentra la copiosa elaboración de la Escuela positiva, desde Lombroso a Grispigni, sino desde el punto de vista normativo, cuyo concepto ha de recogerse de la norma jurídico-penal.

Estima que el concepto normativo del autor del delito depende del que se establezca de la acción criminosa, y, como consecuencia, pasa a hacer un detenido examen del concepto de acción considerándola, bien desde el punto de vista de su valor causal, bien desde el de la tipicidad.

Llega a la conclusión de que si se parte de un concepto causal de la acción humana obtendremos una concepción extensiva del de autor de la infracción; mas, si por el contrario, aceptamos los resultados de considerar a la acción desde el punto de vista de la tipicidad llegaremos a un concepto restrictivo de la autoría.

Seguidamente pasa a examinar las consecuencias de su posición y afirma que la concepción de autor de la infracción condiciona la naturaleza de las normas relativas al concurso de delinquentes y la de este mismo concurso.

Son objeto de detenido estudio los problemas que plantea el proceso de subjetivación del Derecho penal en relación con la teoría de «voluntad de autor» y sus repercusiones en la doctrina científica italiana y alemana y en los respectivos derechos positivos de ambos países.

En derecho italiano, como se desprende, tanto de la doctrina científica como de la jurisprudencia, piensa el autor que puede afirmarse, siguiendo a Bettiol, que es autor «el que realiza culposamente con su conducta un hecho previsto como delito por una ley incriminadora y determina la lesión, efectiva o potencial, de un bien tutelado».

De este concepto deduce el de partícipe, diciendo que es «aquel que concurre en la ejecución de un delito, desplegando una actividad lógicamente distinta de la del autor, en cuanto cae bajo el ámbito de una norma que tiene carácter extensivo sobre la participación».

En resumen: se trata de un denso y profundo estudio del que indudablemente pueden saquearse importantes consecuencias.

CARAVELLI, Luigi: «*Jus singulare a Trieste*»; págs. 104 a 174.

En este artículo se estudia, desde el punto de vista del Derecho internacional, la especial situación jurídica de la ciudad de Trieste desde la ocupación militar anglo-americana, que duró diez años, hasta la actual Ordenanza de 17 de octubre de 1955, examinando detenidamente los diferentes problemas de naturaleza jurídica a que han dado lugar los distintos cambios de situaciones, tanto por aplicación del derecho interno como del internacional, problemas éstos que han contribuido, al tratar de solucionarlos, a una profunda elaboración doctrinal y jurisprudencial.

KOSTORIS, Dott. Sergio: «*Contributo allo studio del problema della colpa nell'omicidio colposo*»; págs. 175 a 198.

Estudia el autor en este trabajo el problema de la culpa, especialmente, con relación al delito de homicidio y desde el punto de vista de la responsabilidad. De aquí, las dos partes en que lo divide: «La culpa y el homicidio culposo» y «El problema de la responsabilidad».

Comienza la primera parte con un estudio histórico de la culpa penal, afirmando que se corre el peligro de confundir conceptos diferentes, a lo que conduce una equivocada interpretación de la «Lex Aquilia», debida a un mal entendido homenaje a la tradición romanística; pues el instituto moderno de la culpa penal no tiene nada en común con el de la culpa extracontractual o aquiliana. La equivocación, según el autor, surgió y persiste, por hablarse en ambos casos de culpa sólo en relación a un determinado móvil psicológico (culpa o dolo), mientras sería más conveniente distinguir el concepto de culpa en sentido lato penal, que indica el elemento psicológico genérico preciso para poder hablar de la existencia de cual-

quier delito, del concepto de culpa extracontractual que, aunque indiferentemente referido al dolo o a la culpa propia, siempre indica el elemento psicológico que ha animado el hecho causante de daño civil.

Sigue haciendo un examen de la culpa penal en relación a los distintos delitos, para detenerse en el estudio del homicidio culposo y de las principales teorías formuladas sobre la culpa, dedicando especial atención a la de la previsibilidad y a la de la causalidad eficiente.

En la segunda parte, que titula «El problema de la responsabilidad», se ocupa de cuestiones tan interesantes como las siguientes: el problema de la responsabilidad, fundamento absoluto y principio positivo del Derecho, la doctrina de la culpabilidad en la Ley y justificación de la punibilidad de los delitos culposos.

Se trata de un artículo especialmente referido al Derecho positivo italiano, pero cuya parte doctrinal es de gran interés y actualidad.

C. C. H.

PAISES NORDICOS

Nordisk Kriminalistik Arsbok

(“Yearbook of the Northern Association of Criminalists”)

Estocolmo, 1957

Comienza esta publicación de los Criminalistas Nórdicos con un artículo necrológico motivado por la pérdida del Profesor de Sociología de la Universidad de Helsingfors, VELI VERKKO, cuyo óbito ocurrió en 6 de abril de 1955.

Nacido en la propia capital donde luego había de desempeñar su Cátedra el año 1893, ingresa en la Facultad el 1911, doctorándose en 1932 con una tesis sobre «La determinación del cauce evolutivo y del grado de criminalidad en los atentados contra la vida o integridad personal». (Emplea el texto el término inglés «assault», que, dada la orientación a que se consagraba la tesis de referencia, no puede interpretarse como «violación» —indecent assault—, sino referido, por ejemplo, a las lesiones.)

Adscrito inicialmente a la Sección de Estadística del Ministerio de Justicia (1918), llegó el Profesor Verkko a estar al frente de dicha función al organizarse la misma en 1940 como Sección judicial de la Oficina de Estadística Central. En 1948 fué designado Profesor de Sociología en la Universidad de Helsingfors, lo que no le impidió seguirse dedicando a la especialidad antes mencionada hasta 1952.

Caracterizóse el Profesor Verkko como investigador y, además de la tesis doctoral anteriormente citada, publicó, entre otros, los siguientes trabajos: «Influencia de los factores biológicos en los delitos —igualmente referidos— contra la vida o la integridad de las personas», una «Segunda parte de su repetida Tesis», «Influjo en los delitos caracterizados